

**Propuesta de reforma al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas
(Acuerdo Nro.SENESCYT-2021-048)**

Artículo 1.-Sustitúyase el literal c) del artículo 4, por el siguiente texto:

“Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable otorgada a personas naturales en condiciones de vulnerabilidad social o económica, de conformidad con su definición en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico de Economía Social de Conocimientos, Creatividad e Innovación.”

Artículo 2.-Sustitúyase el literal f) del artículo 4, por el siguiente texto:

“Por calamidad doméstica se entiende a todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades de la persona adjudicataria, becaria o beneficiaria de ayuda económica, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad o la de su cónyuge o de la persona con la que mantenga unión de hecho legalmente reconocida.”

Artículo 3.-Sustitúyase el literal g) del artículo 4, por el siguiente texto:

“Se considera como caso fortuito o fuerza mayor, el imprevisto a que no es posible resistir, como enfermedad grave justificada de la persona adjudicataria, becaria o beneficiaria de ayuda económica, interrupción de clases en el centro de estudios, cierre del programa de estudios, imposibilidad de viajar al lugar de destino de estudios por causas no imputables de la persona becaria o beneficiaria.”

Artículo 4.-Sustitúyase el literal ac) del artículo 4, por el siguiente texto:

“Es la persona que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte la persona becaria respecto a las obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento, en las bases de cada programa y en el presente Reglamento.”

Artículo 5.- Inclúyase en el artículo 9, el literal l), el siguiente texto:

“Elaborar propuestas de reglamentos, instructivos, metodologías, normas técnicas, lineamientos, modelos de gestión e instrumentos de planificación para la implementación de becas y ayudas económicas, y proponer sus reformas.”

Artículo 6.- Sustitúyase el literal c) del artículo 13, por el siguiente texto:

“Declarar la nulidad de la resolución de adjudicación emitida contra expresa prohibición de la ley, o infracción a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y su instructivo de aplicación, en las bases de postulación, y demás actos administrativos y normativos dispuestos por la Secretaría.”

Artículo 7.-Sustitúyase el literal d) del artículo 13, por el siguiente texto:

“Conocer y resolver los casos de desistimiento de becas;”

Artículo 8.-Sustitúyase el **artículo 22**, por el siguiente:

“Artículo 22.- Niveles de Formación Académica.- Se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel o grado académico de formación superior al ya registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. Para el otorgamiento de una beca o ayuda económica se consideraran las siguientes reglas:

- a) Las personas postulantes que hayan obtenido un título profesional o grado académico de tercer nivel no podrán ser beneficiarias con una beca o ayuda económica para estudios del mismo nivel académico.*
- b) Las personas postulantes que hayan obtenido un título de cuarto nivel o de posgrado no podrán ser beneficiarias de una beca o ayuda económica para estudios del mismo título de especialista o grado académico obtenido.*
- c) Se financiarán programas de estudio de cuarto nivel en el campo de la salud y procesos de educación continua conforme a las condiciones que se determine en las bases de los programas de becas.*

Las bases de los programas establecerán el nivel de formación académica que será financiado, conforme a las condiciones de este artículo”.

Artículo 9.- Elimínese el **artículo 23**.

Artículo 10.-Agréguese como segundo inciso del **artículo 24**, el siguiente:

“Será de responsabilidad absoluta del postulante la validación y verificación de los requisitos que necesitará para poder registrar el título extranjero en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, así también deberá verificar que tenga validez y sea de carácter oficial en el país de origen”.

Artículo 11.-Sustitúyase en el último inciso del **artículo 30**, por el siguiente texto:

“De manera excepcional, cuando se disponga por orden judicial la creación de un programa o la adjudicación de becas o ayudas económicas, el Comité de Becas y Ayudas Económicas podrá aprobar las bases de programas, previo informe elaborado por la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano.”

Artículo 12.-Inclúyase luego del literal c) un literal adicional en el numeral 2 del **artículo 33**, lo siguiente:

“d) Documento con información incompleta.

Artículo 13.-Sustitúyase el último inciso del numeral segundo del **artículo 33**, por el siguiente texto:

“No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación, ni la presentación de documentos que no se encuentren firmados.

La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas en caso de requerirlo dentro del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica podrá solicitar o admitir documentación complementaria que permita convalidar los requisitos de postulación.”

Artículo 14.- Inclúyase como penúltimo inciso al artículo 36, el siguiente texto:

“Las resoluciones de adjudicación emitidas contra expresa prohibición de la ley o por infracción de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y su instructivo de aplicación, en las bases de programa y demás actos administrativos y normativos emitidos por la Secretaría, conllevarán a la declaratoria de nulidad del acto administrativo por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas, conforme al Código Orgánico Administrativo.”

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 39, lo siguiente:

“Artículo 39.- Actos que induzcan a error a la administración pública.- En el caso de verificarse actos que induzcan al error a la administración pública en cualquiera de las etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica se procederá conforme a lo establecido en los artículo 36 de este reglamento.”

Artículo 16.- Sustitúyase el texto del artículo 64, por el siguiente:

“Artículo 64.- Incumplimiento académico de las personas becarias.- Son los casos en que la persona becaria, por negligencia académica pierde una o varias materias o no acredita el promedio establecido en las bases de cada programa o instrumento convencional, es decir, cuando no ha cumplido con sus obligaciones académicas de contar con el porcentaje mínimo de asistencia regular, presentar trabajos y rendir exámenes.

En estos casos la coordinación zonal procederá con la resolución motivada de la suspensión temporal de los desembolsos por un periodo académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del presente reglamento. La reincidencia en el incumplimiento académico será causal para la terminación unilateral del contrato según lo establecido en el presente reglamento.”

Artículo 17.- Sustitúyase el texto del artículo 66, por el siguiente:

“Es obligación de la persona becaria, una vez finalizado su programa académico, iniciar su período de compensación por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de cada programa, en el contrato o instrumento convencional suscrito.

La compensación deberá iniciarse dentro del periodo de gracia, es decir, en un plazo no mayor a seis (06) meses siguientes a la finalización del programa de estudios, salvo en los casos de diferimiento que hayan sido autorizados de conformidad con la normativa vigente.”

Artículo 18.- Elimínese las palabras “y ayudas económicas” del título del artículo 67.

Artículo 19.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 68, por el siguiente:

*“3. **Emprendimientos y negocios populares.** – Son actividades económicas sujetas al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, las mismas que deben guardar relación con el área de estudios para la cual se otorgó la beca.*

Para efectos del presente reglamento se excluye de este mecanismo de compensación a la prestación de servicios profesionales, la relación bajo dependencia y demás actividades excluidas taxativamente en el artículo 97.4 de dicha Ley.”

Artículo 20.-Sustitúyase el texto del literal c) numeral 2 del artículo 69, por el siguiente:

*“c) **Emprendimiento y negocios populares.** - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:*

- 1. **Emprendimiento:** El Registro Único de Contribuyentes (RUC) a nombre de la persona becaria y la declaración mensual o semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA).*
- 2. **Negocios populares:** El Registro Único de Contribuyentes (RUC) a nombre de la persona becaria y los comprobantes de venta legalmente emitidos y reportados de manera semestral. Adicionalmente, la Declaración del Impuesto a la Renta anual en el siguiente periodo de reporte de la compensación al que haya declarado.*

Se reconocerá como tiempo compensado al periodo correspondiente a la emisión de los documentos contables antes señalados, siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos en el dicho periodo.”

Artículo 21.- Sustitúyase el segundo y tercer inciso del literal d) del numeral 2 del artículo 69, por el siguiente:

“La coordinación zonal verificará que la carta de aceptación o publicación sea emitida con posterioridad a la fecha de finalización de estudios del programa para el cual se le otorgó la beca.

Cada carta de aceptación académica o publicación equivaldrán a seis (6) meses de compensación, siempre que la fecha de la actividad se encuentre dentro del periodo de compensación que le corresponde reportar.

Este mecanismo tiene una función excluyente, por cuanto no se aceptarán cartas de aceptación y de publicación del mismo tema investigado, en uno o diferentes periodos de reporte de compensación.”

Artículo 22.- Elimínese el artículo 71 y sustitúyase por los siguientes artículos:

*“**Artículo 71.- Reporte de la compensación.** – Los reportes corresponden a la verificación de las actividades de compensación realizadas por la persona becaria mediante los mecanismos previstos en el presente reglamento. La información legítima, auténtica y veraz consignada en los reportes es de entera responsabilidad de la persona becaria.*

***Artículo 71.1. Periodicidad.-** La persona becaria cargará su reporte en la plataforma informática adjuntando los documentos de respaldo que correspondan a cada mecanismo cada seis (6) meses.*

Las personas que se hayan acogido al periodo de gracia, podrán realizar su primer reporte dentro de un (1) año contado a partir de la finalización del programa de estudios.

En todos los casos, la persona becaria tendrá un plazo máximo de un (01) mes contado a partir de la fecha límite de terminación del semestre de actividades de compensación, para presentar el reporte semestral.

Artículo 71.2. Aprobación o rechazo del reporte de compensación.- *La coordinación zonal verificará que el tiempo compensado y la documentación de respaldo correspondan al mecanismo de compensación realizado, para lo cual, podrá solicitar a la persona becaria que en el término de diez (10) días aclare la información contenida en el reporte, justifique la relación de la actividad con el área de estudios del programa subvencionado o corrija los errores que hubieren manifestados, con la finalidad de aprobar el tiempo compensado según las condiciones establecidas en el presente reglamento.*

La omisión o incumplimiento de las condiciones señaladas en el inciso anterior que no hayan sido subsanadas para la presentación del reporte, dará lugar al rechazo motivado del reporte y el tiempo se registrará como no reportado.

No se podrá reportar simultáneamente mecanismos de compensación dentro de un mismo periodo compensado.

Artículo 71.3.- Tiempo no reportado.-

Se entenderá como tiempo no reportado los siguientes casos:

- a) Cuando la persona becaria no realice el reporte de compensación del periodo que le corresponde reportar, conforme la periodicidad establecida en los artículos anteriores.*
- b) Cuando la persona becaria omita la subsanación de errores manifestados o no entregue la información complementaria solicitada motivadamente.*
- c) La subsanación realizada fuera del término previsto en el artículo anterior.*
- d) Cuando la persona becaria haya reportado un periodo inferior a seis meses.*

El tiempo no reportado será añadido al final del período total de compensación.

En caso de reincidencia de los literales a), b) y c) se entenderá como el incumplimiento de la obligación de reportar la compensación y se procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento conforme a lo determinado en el presente reglamento.

Artículo 71.4.- Excepcionalidades de sanción por no reportar la compensación.- *La persona becaria deberá informar en la plataforma informática con el respaldo documental, los casos que por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica, no pudo realizar el reporte de compensación.*

La coordinación zonal, previo análisis pertinente, autorizará que el reporte de compensación sea cargado en la plataforma informática hasta seis (6) meses después contados a partir de la finalización del periodo compensado.

Artículo 71.5.- Reporte de compensación bajo el mecanismo de actividades de transferencia de conocimiento.- *La persona becaria que reporte la compensación bajo el mecanismo de actividades de transferencia de conocimiento deberá registrar su primer reporte con la información concerniente a su perfil académico y a los conocimientos adquiridos dentro del programa académico, objeto de la beca.*

La persona becaria no podrá cambiar este mecanismo de compensación al menos por dos (2) años siguientes contados a partir del inicio de su actividad de transferencia de conocimiento.

En el Registro Nacional de Talento Humano de Personas Becarias para Transferencia de Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación constarán las personas becarias que hayan reportado su compensación bajo este mecanismo.”

Artículo 23.- Sustitúyase el texto del literal “a” y “f” del artículo 73, por lo siguiente:

“a) Matrícula y aranceles;

(...)

f) Costos de investigación, tesis, materiales, instrumental, equipos, insumos o conectividad para el desarrollo de actividades académicas.”

Artículo 24.- Sustitúyase el texto del artículo 75, por el siguiente:

“Artículo 75.- Contenido del contrato de financiamiento. - El contrato de financiamiento de beca o de ayuda económica será suscrito por la persona adjudicataria o su apoderada y por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el mismo que deberá contener de manera clara y precisa al menos, lo siguiente:

- 1. Objeto y naturaleza del contrato;*
- 2. Definición del programa que será financiado;*
- 3. Fundamentos de derecho vigentes a la fecha de la suscripción del contrato los mismos que deberán guardar relación con las bases de los programas y/o instrumento convencional suscrito.*
- 4. Derechos y obligaciones de las partes;*
- 5. Sanciones;*
- 6. Monto total de la beca o ayuda económica;*
- 7. Plazo del contrato;*
- 8. Responsabilidad solidaria y sus condiciones; y,*
- 9. Demás aspectos de la normativa vigente.*

Artículo 25.- Sustitúyase el texto del literal e) del artículo 76, por el siguiente:

“e) El documento que acredite el costo de matrícula y aranceles, en los casos que corresponda.”.

Artículo 26.- Agréguese el siguiente texto como inciso final del artículo 76:

“La Coordinación Zonal, previa la suscripción del contrato de financiamiento, deberá corroborar la veracidad de la información presentada por la persona adjudicataria en relación a su nivel de estudios en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, en caso de que este sea un requisito para el otorgamiento de la beca o ayuda económica establecido en las bases del programa o instrumento convencional suscrito”.

Artículo 27.- Sustitúyase el texto del artículo 77, por el siguiente:

“Artículo 77.- Documentos habilitantes para becas y ayudas económicas presentados por los responsables solidarios. - Las personas responsables solidarias deberán exhibir al momento de la firma del contrato la cédula de ciudadanía; si su estado civil es casada, deberá exhibir la cédula de su cónyuge.”

Artículo 28.- Sustitúyase el texto del artículo 78, por el siguiente:

“Artículo 78.- Suscripción del contrato de financiamiento.- La persona adjudicataria, la persona responsable solidaria y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y sus respectivos cónyuges o apoderados de ser el caso, deberán suscribir conjuntamente el respectivo contrato de financiamiento y los instrumentos legales y financieros que señalen las bases de los programas o instrumento convencional suscrito.

Si la persona adjudicataria es menor de edad, el contrato de financiamiento deberá ser suscrito por su representante legal o tutor debidamente designado por disposición judicial.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento la persona becaria o beneficiaria deberá iniciar sus estudios en el plazo que para el efecto se determine en las bases del programa o instrumento convencional.”

Artículo 29.- Sustitúyase el texto del artículo 79, por el siguiente:

“En caso de que la persona adjudicataria no suscriba el contrato de financiamiento dentro del plazo establecido en las bases del programa o instrumento convencional, se entenderá que ha desistido de la beca o ayuda económica, quedando insubsistente y sin lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se justificará la no suscripción de los contratos de financiamiento dentro de los plazos establecidos, únicamente por las siguientes causas:

- a) por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria.*
- b) por caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica, debidamente respaldos documentalmente.*

En este caso la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación procederá con la ampliación del plazo para la suscripción del respectivo contrato.

La persona adjudicataria de programa de beca que no justifique su desistimiento con base en las causas antes señaladas no podrá ser beneficiado con una beca en los programas expedidos en los dos (2) años siguientes, contados desde la fecha del plazo máximo en el que debió suscribir el contrato de financiamiento.”

Artículo 30.- Sustitúyase el primer inciso y literal a), del artículo 84, por lo siguiente:

“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suspender de forma temporal los desembolsos en los siguientes casos:

- a) **Para los programas de becas nacionales:** En los casos de incumplimiento académico, la coordinación zonal solicitará a la persona becaria que mediante un certificado emitido por la institución de educación superior, justifique que no existió negligencia académica conforme lo establecido en el artículo 64 del presente reglamento.*

De no justificarse la negligencia académica, la Coordinación Zonal procederá con la resolución de suspensión temporal de desembolso por un periodo académico, la que además deberá disponer la reactivación inmediata de los desembolsos, con la condición de que la persona becaria haya cumplido con sus obligaciones correspondientes dentro del periodo académico suspendido.

La persona becaria no tendrá derecho a solicitar o reclamar el pago retroactivo de valores no desembolsados por efectos de la suspensión temporal de desembolsos.”

Artículo 31.-Sustitúyase el inciso tercero y cuarto del artículo 91, por el siguiente texto:

“Una vez registrado el título en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) la Coordinación Zonal previo informe de cumplimiento de obligaciones académicas emitirá la resolución de liquidación académica, con el fin de justificar el uso adecuado de los fondos públicos desembolsados y el cumplimiento del objeto del contrato de financiamiento de la beca o ayuda económica, resolución que deberá ser notificada al becario o beneficiario conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

En los casos que el objeto de la beca o ayuda económica no sea conducente a la obtención de un título académico, la Coordinación Zonal deberá solicitar al becario o beneficiario el certificado o documento de culminación del programa académico objeto de la beca o ayuda económica, el mismo que debe ser emitido por la institución de educación superior, en el que se detalle la fecha en la que finalizo todas sus obligaciones académicas, siendo este el único documento que justificará el uso adecuado de los fondos públicos desembolsado para la beca o ayuda económica.

De la misma manera para esta liquidación académica la Coordinación Zonal previo informe de cumplimiento de obligaciones académicas emitirá la resolución de liquidación académica, resolución que deberá ser notificada al becario o beneficiario conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

Todos los informes y resoluciones referentes a la liquidación académica deberán reposar en el expediente de la persona becaria o beneficiaria, para inicio, continuidad o culminación del proceso de compensación, según corresponda.”

Artículo 32.-Sustitúyase el texto del artículo 93, por el siguiente texto:

“El proceso de liquidación del periodo de compensación iniciará una vez que el último reporte de compensación haya sido aceptado por la coordinación zonal, de conformidad a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

La coordinación zonal emitirá un informe técnico del periodo de compensación, que constate el cumplimiento de los términos y condiciones, los mecanismos utilizados y el plazo de la obligación de compensación, en la forma establecida en el instructivo de aplicación del presente reglamento.”

Artículo 33.-Sustitúyase el ultimo inciso del artículo 97, por el siguiente texto:

“No se exigirá la restitución de valores desembolsados a las personas becarias o beneficiarias de programas de becas o ayudas económicas nacionales de tercer nivel, que hubieren sido destinados a población en condiciones de vulnerabilidad social o económica y a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, con lo que

procederá con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 104 del presente reglamento.”

Artículo 34.-Sustitúyase el numeral 10 de las causales de Terminación unilateral del contrato de financiamiento por incumplimiento de obligaciones del **artículo 98**, el siguiente texto:

“10. Si se celebrare un contrato contra expresa prohibición de la ley o infrinja las disposiciones del presente Reglamento y su instructivo de aplicación, las bases de postulación de los programas y demás actos administrativos y normativos emitidos por la Secretaría.”

Artículo 35.- Inclúyase como numeral de las causales de Terminación unilateral del contrato de financiamiento por incumplimiento de obligaciones del **artículo 98**, el siguiente texto:

“11. Las demás establecidas en el presente Reglamento, en los respectivos contratos de financiamiento y bases de postulación.”

Artículo 36.-Sustitúyase el ultimo inciso del artículo 98, por el siguiente texto:

“No se exigirá la restitución de valores desembolsados a las personas becarias o beneficiarias de programas de becas o ayudas económicas nacionales de tercer nivel, que hubieren sido destinados a población en condiciones de vulnerabilidad social o económica y a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, con lo que procederá con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 104 del presente reglamento.”

Artículo 37.-Sustitúyase el texto del artículo 103, por el siguiente texto:

“El finiquito del contrato de beca o ayuda económica se realizará cuando la persona becaria o beneficiaria haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las actividades de compensación cuando corresponda.

La coordinación zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, motivada con base en la resolución de liquidación académica, y de ser el caso, en el informe de liquidación de cumplimiento de compensación.

En casos de programas de becas o ayudas económicas que no tengan como obligación un periodo de compensación, la coordinación zonal dispondrá en un mismo acto administrativo la liquidación académica y el finiquito del contrato por cumplimiento de obligaciones.

La persona que haya sido notificada con la resolución de finiquito del contrato tendrá la calidad de persona ex becaria o ex beneficiaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Artículo 38.- Sustitúyase el texto del artículo 104, por el siguiente texto:

“Una vez emitida la liquidación financiera del contrato y el certificado de no adeudar valores, la coordinación zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, misma que será notificada a la persona becaria o beneficiaria, quien pasará a tener la calidad de ex becaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La resolución de finiquito en las terminaciones anticipadas de los contratos de beca y ayuda económica de personas becarias o beneficiarias de programas de estudios de tercer nivel que formen parte de la población en condiciones de vulnerabilidad social o económica y a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, no requerirán de liquidación financiera previa. En estos casos la coordinación zonal resolverá la terminación anticipada y el finiquito del contrato en el mismo acto administrativo.”

Artículo 39.- Sustitúyase el texto de la disposición transitoria décima tercera, por el siguiente texto:

“No se exigirá la restitución de valores a las personas becarias o beneficiarias de programas de becas o ayudas económicas nacionales de tercer nivel, que hubieren sido destinados a población en condiciones de vulnerabilidad social o económica y a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, que hasta la entrada en vigencia del reglamento no hubiesen sido notificadas con la resolución de terminación unilateral o terminación de mutuo acuerdo del contrato de financiamiento.”